

INSTRUCCIÓN 2/2001, DE 27 DE JULIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE PAGO RELATIVAS A FACTURAS EXPRESADAS EN EUROS Y DE EXPEDIENTES DE GASTO EN LOS QUE SE VAYA A ADQUIRIR EL COMPROMISO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002

Desde el 1 de enero de 1999, inclusive, la moneda del sistema monetario nacional es el euro y, durante el denominado periodo transitorio (1-1-1999 / 31-12-2001), rige el principio de no-obligación, no-prohibición, por el que el uso del euro no puede ser impuesto ni prohibido a persona alguna.

En base a lo establecido en la Ley 46/1998 sobre introducción del euro y de acuerdo con dicho principio, los acreedores podrán optar por emplear exclusivamente la unidad de cuenta euro.

Tal posibilidad va a ocasionar que las facturas acreditativas de la entrega de bienes o la prestación de servicios a la Administración de la Comunidad Autónoma puedan ser expedidas por los contratistas exclusivamente en la unidad de cuenta euro.

En determinados casos, dichas facturas pueden corresponder a la ejecución de contratos denominados en pesetas en el momento de su celebración, lo que implicará la conversión inicial de pesetas a euros por parte del contratista.

Finalmente y, considerando que el vigente presupuesto se cifra en pesetas, el importe de la factura en euros deberá convertirse en pesetas.



Por otra parte, en las presentes Instrucciones se aborda la necesidad de que los expedientes administrativos actualmente en tramitación, de los que se deriven gastos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del 1 de enero del año 2002, contengan todos sus importes monetarios en euros, ya que será esta la única moneda vigente a partir de la citada fecha.

Por todo ello y con la finalidad de que todos los órganos gestores de la Administración de la Comunidad Autónoma observen unas reglas comunes sobre estas cuestiones, esta Intervención General ha considerado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Las presentes Instrucciones son de aplicación a las facturas o cualquier documento de carácter equivalente, válido para el reconocimiento de obligaciones, cuyos importes estén expresados exclusivamente en euros y deban abonarse en pesetas, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2001.

Segunda. Cuando la factura corresponda a la ejecución de un contrato en el que el importe a facturar se encuentre en pesetas, haciendo constar el importe equivalente en euros, en la factura se reflejará el importe en euros que figure en el contrato.

Tercera. Si el importe a facturar se encuentra denominado exclusivamente en pesetas en los documentos del contrato, la conversión en euros deberá haberse practicado mediante la siguiente regla de conversión:

Importe en pesetas / 166,386 = Importe en euros,



redondeándose por exceso o por defecto al céntimo más próximo, es decir, al segundo decimal. Para ello, se redondeará por exceso si el tercer decimal es igual o superior a cinco y por defecto si es inferior.

Cuarta. Si el importe a facturar no figura en los documentos contractuales, por ser un importe parcial o por otras causas, la conversión a euros deberá haberse practicado mediante la regla de conversión enunciada en la Instrucción Tercera.

Quinta. Cuando no existan documentos administrativos en los que figure el precio de la prestación en pesetas o en pesetas y en euros (por ejemplo, en determinados contratos menores), el órgano gestor correspondiente deberá comprobar la posible "conversión" en euros realizada por el acreedor, respecto a los precios que figuren en catálogos, presupuestos presentados anteriormente a la Administración o, en general, los usuales de mercado, con el fin de evitar posibles abusos en la conversión.

Al propio tiempo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado Cuatro del artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, a cuyo tenor "Cuando se trate de la conversión a la unidad euro de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo".

Sexta. Con carácter previo a la tramitación presupuestaria de la factura, el saldo final (IVA incluido) deberá ser convertido en pesetas por el órgano gestor del gasto, atendiendo a las siguientes reglas:



1. Si el importe facturado en euros figura en pesetas en los documentos del contrato del que derive la factura (supuestos de las Instrucciones Segunda y Tercera), se consignará el importe en pesetas que conste en los referidos documentos contractuales.
2. En los supuestos de la Instrucción Cuarta el importe en pesetas se hallará mediante la aplicación de la siguiente regla de conversión:

Importe en euros x 166,386 = Importe en pesetas.

Una vez realizada la operación de conversión, los importes resultantes deberán redondearse por exceso o por defecto a la peseta más próxima. Para ello, se redondeará por exceso si la cifra del primer decimal es igual o superior a cinco y por defecto si es inferior, eliminándose los decimales.

En los supuestos previstos en este apartado, el importe total a abonar en pesetas no podrá ser, en ningún caso, superior al saldo pendiente de ejecución en dicha unidad de cuenta del contrato de que se trate. Para ello, se ajustará el importe correspondiente en el último pago a abonar en pesetas.

3. En los supuestos de la Instrucción Quinta, el importe en pesetas se hallará mediante la aplicación de la regla de conversión prevista en el apartado anterior.
4. El importe de la conversión se consignará en el propio documento soporte de la obligación (factura, etc.). A tal efecto, los órganos gestores estampillarán en un cajetín el importe convertido en pesetas junto al importe en euros, mediante sello de caucho o instrumento similar.



5. Los saldos intermedios que pudieran figurar en las facturas, tales como subtotales, precios unitarios o similares, no serán objeto de conversión en pesetas.
6. En las facturas que contengan descuentos en concepto de IRPF u otros, se convertirán a pesetas el importe líquido y los descuentos, de acuerdo con las reglas anteriores. El importe líquido en pesetas se obtendrá por la suma del importe líquido y de los descuentos, una vez convertidos éstos en pesetas.

Séptima. Las presentes instrucciones serán de aplicación a la tramitación de cualquier factura, con independencia del procedimiento empleado para su pago (en firme o a través del anticipo de caja fija).

Octava. Las diferentes Intervenciones, al fiscalizar las propuestas de pago afectadas por la conversión peseta/euro/peseta, o euro/peseta verificarán el cálculo de la conversión conforme a lo establecido en la presente Instrucción, siendo objeto de devolución, para su oportuna rectificación, las propuestas que contengan errores materiales en el cálculo.

Novena. Se considera conveniente que los expedientes administrativos de cualquier naturaleza, actualmente en tramitación, cuyos compromisos de gasto vayan a ser adquiridos a partir del 1 de enero del año 2002, contengan todos sus importes monetarios en euros.

De acuerdo con este criterio, se recomienda que los anteproyectos, proyectos básicos o de ejecución en redacción, en supervisión o supervisados, relativos a obras cuya adjudicación esté prevista a partir del 1 de enero de 2002, estén redactados íntegramente en euros.



La misma recomendación es extensible a toda clase de presupuestos, pliegos, proyectos o previsiones de contenido monetario, que hayan de servir de base para la aprobación de gastos cuyo compromiso definitivo esté previsto a partir del 1 de enero de 2002.

En todos los casos, no bastará con que conste en euros el importe total, sino también todas las cifras monetarias del expediente, tales como importes parciales, precios unitarios o descompuestos, valor/hora, etc.

Cuando los expedientes a los que se refiere la presente Instrucción Novena se sometan a fiscalización, como expedientes anticipados de gasto, los importes totales de cada anualidad se deberán convertir en pesetas, utilizando para ello la regla prevista en el apartado 2 de la Instrucción Sexta.

En dicho trámite de fiscalización, los interventores formularán una observación, al amparo del apartado Dos del artículo 7 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, cuando comprueben que en el expediente no se han tenido en cuenta los criterios y recomendaciones expresados en la presente Instrucción.

Sevilla, 27 de julio de 2001.

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Manuel Gómez Martínez.



EJEMPLOS

Instrucción Segunda.

Importe del contrato: $1.000 \text{ ptas}/166,386 = 6,01 \text{ €}$
 Importe Factura: $6,01 \text{ €}$
 Conversión correcta: Importe en pesetas del contrato = 1.000 ptas.
 Conversión NO correcta: $6,01 \times 166,386 = 999,98 \text{ ptas.}$

Instrucción Tercera.

Importe del contrato: 1.000 ptas.
 Factura: $1.000 \text{ ptas.} / 166,386 = 6,01 \text{ €}$
 Conversión correcta: Importe en pesetas del contrato = 1.000 ptas.
 Conversión NO correcta: $6,01 \times 166,386 = 999,98 \text{ ptas.}$

Instrucción Cuarta.

Importe pendiente de ejecutar del contrato $1.500 \text{ ptas. (9,02€)}$
 Saldo contable del contrato $1.500 \text{ ptas. (9,02€)}$
 Factura 1 $4€ \times 166,386 = 666 \text{ ptas.}$
 Factura 2 $3€ \times 166,386 = 499 \text{ ptas.}$
 Factura 3 $2,02€ \times 166,386 = 336 \text{ ptas.}$
 Suma facturas 1.501 ptas.
 Factura 3 ajustada 335 ptas.

Instrucción Sexta.6.

Importe Íntegro: $6 \text{ €} = 666 \text{ ptas.} + 333 \text{ ptas.} = 999 \text{ ptas.}$
 Descuento: $2 \text{ €} \times 166,386 = 332,77 = 333 \text{ ptas.}$
 Líquido: $4 \text{ €} \times 166,386 = 665,54 = 666 \text{ ptas.}$

